



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 27 de abril de 2017, ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 17 de mayo de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: I. Etapa de consulta e información. **1.** Remitir para solicitar en el término de diez días hábiles, su opinión y observaciones, a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, siguientes: Secretaría de Educación; Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y Coordinación General



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Jurídica. 2. Habilitación en la página de internet del Congreso del Estado, de un vínculo en el que se pueda consultar la iniciativa y se permita enviar opiniones de forma electrónica sobre su contenido. II. Etapa de análisis. 1. Elaboración y remisión por parte del Secretario Técnico de un documento comparativo que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que será enviado tres días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios; 2. Análisis por parte de la mesa técnica de la Comisión, el contenido de la iniciativa y el comparativo elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen; 3. Al término de la(s) mesa(s) de trabajo, elaboración por parte de la secretaría técnica de un proyecto de dictamen, mismo que será remitido a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, así como a sus asesores para formular observaciones en el término de cinco días hábiles; y 4. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«La educación es sin duda una de las más útiles herramientas que le permiten a las personas ampliar su perspectiva, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, especialmente en esta era de la información, donde el saber aprender, saber hacer y saber crear son las 3 habilidades fundamentales que harán la diferencia entre el éxito y el fracaso de las nuevas generaciones.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, sobre todo en materia de cobertura. Hoy en día, cerca del 98% de los niños y niñas de todo el estado cursan la educación básica, un 68.2% de los jóvenes están inscritos en el nivel medio superior y la cobertura a nivel universitario sigue aumentando, para superar el 27%.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, en la educación, la tarea todavía no está terminada. Necesitamos seguir avanzando en calidad y sobre todo en equidad y en atención al dinamismo que define a la sociedad guanajuatense. Por ejemplo, en cuanto al fenómeno de la migración, creemos que es justo e inaplazable que el esfuerzo que dedican los jóvenes para acreditar sus asignaturas formativas en las instituciones de educación superior en el extranjero, les sean reconocidas por el Estado, a efecto de abrir la posibilidad de que estos accedan a más y mejores oportunidades de desarrollo en nuestro país.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría y las instituciones educativas promuevan la simplificación, de los procedimientos de revalidación o equivalencias, y el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad en los documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Asimismo, proponemos establecer en la ley el derecho de toda persona a recibir no solo educación de calidad, sino a que esta se imparta en condiciones de equidad. Este derecho debe ir acompañado del compromiso para que las autoridades educativas establezcan condiciones que impulsen la plena inclusión y participación en la sociedad, de todos los estudiantes, añadiendo el objetivo de alcanzar la efectiva igualdad en oportunidades, tanto de acceso y permanencia, como de tránsito en los servicios educativos.

En cuanto al tema específico del tránsito educativo, planteamos darle a la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la facultad de suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, e incluso de promover que se firmen tratados en la materia.

Creemos que, para lograr la equidad educativa, las autoridades deben trabajar con base en el principio de inclusión y desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También consideramos que es indispensable establecer la obligación de que las autoridades atiendan directamente a los estudiantes, incluso cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, en el caso de aquellos niños y jóvenes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior le ofrezcan a estos alumnos las opciones que les faciliten obtención sus documentos; y buscamos ir más allá, queremos que las autoridades ubiquen a los estudiantes en estas circunstancias en el grado, ciclo escolar o nivel educativo que les corresponda, tomando en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, y conocimientos demostrados previa evaluación.

Consideramos además que es momento de modernizar el concepto de educación especial que está contemplada dentro de la ley, y que se debe basar en los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo ello con el propósito de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan tanto el aprendizaje como la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Es un deber de justicia, y debe serlo también en la ley, el que las autoridades educativas impulsen la atención de los estudiantes con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, en los planteles de educación básica, pero sin dejar de lado el que ellos puedan acceder a las diversas modalidades de educación especial, la cual también debe incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva.

...»

Quienes dictaminamos, coincidimos con los iniciantes al considerar que la propuesta de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato es viable, y sobre todo cuando se observa que la iniciativa que se dictamina está orientada a mejorar la calidad y la equidad, con el objetivo que se persigue de alcanzar la efectiva igualdad en oportunidades, tanto de acceso y permanencia, como de tránsito en los servicios educativos; así como en dotar a la Secretaría de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de facultades que contribuyan a dicho fin.

Sin embargo en reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de fecha 27 de julio del presente año se abordó en el orden del día, el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en el que una vez, puesto a consideración de quienes dictaminamos, se registraron las siguientes reservas: a los artículos 145 y 11 en los siguientes términos: en el artículo 145 dice: En la educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de accesibilidad y pedagógicas que la autoridad educativa determine, presentar las evaluaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades; así como cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas. La propuesta fue de forma, a efecto de eliminar la primera referencia al adverbio «así como» para mejorar la sintaxis del artículo; el epígrafe del artículo 11 dice: Equidad, acceso y permanencia educativa. Se propuso que a éste sea adicionado el concepto de «tránsito» por ser uno de los objetivos específicos de la presente iniciativa en el presente artículo. De tal manera que sea redactado en los siguientes términos: Equidad, acceso, tránsito y permanencia educativa; el artículo 138 tercer párrafo en los siguientes términos: en el artículo 138 en el tercer párrafo dice: «Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo, tendrán validez en toda la República.» La propuesta de redacción fue la siguiente: Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo, de conformidad con la Ley General de Educación, tendrán validez en toda la República; la inclusión de un artículo tercero transitorio en relación con el artículo 22 en los siguientes términos: «TERCERO. Con base en lo dispuesto en la fracción II-1 del artículo 22, contenido en el presente Decreto, las autoridades educativas podrán coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de vulnerabilidad a las que se refiere el último párrafo del mismo artículo. Esta medida tiene por objeto dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo del 2017 por el que se reforma la Ley General de Educación; el artículo 96 quinto párrafo en los siguientes términos: en el artículo 96 en el quinto párrafo dice: «La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención». Considerando que la formación de maestros es una facultad exclusiva de la federación y tomando en cuenta que la formación continua y capacitación de maestros es una facultad concurrente entre la federación y los estados se propuso lo siguiente: «La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención»; y el artículo 22 fracciones IV y IV-1 en los siguientes términos: «La fracción IV del artículo 22 se mantiene en los términos vigentes. Sin embargo, dicha propuesta se replantea como un último párrafo del mismo artículo en los siguientes términos: «Dichas acciones estarán dirigidas, de manera preferente a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos, de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales». Lo anterior a efecto de que este párrafo aplique a todas las medidas, dando preferencia a las dirigidas a personas en situaciones vulnerables. En el mismo artículo 22 la fracción que se propone adicionar IV-1 dice: «La Secretaría ofrecerá opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en la fracción anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. EL SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior.» La redacción propuesta se estableció en los términos siguientes: Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad. Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. La SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior. Dicha



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

modificación se propuso en razón de que la fracción IV se mantiene en los términos vigentes, rompiendo esto con la congruencia de las fracciones, por lo que resultó necesario adecuar la fracción a efecto de que tuviera coherencia con la finalidad de facilitar el tránsito escolar a personas que carezcan de documentos de identidad o académicos. Una vez que fueron votadas todas y cada una de las reservas planteadas, resultaron aprobadas por unanimidad de votos y en consecuencia se plasmaron en el presente decreto con los correspondientes ajustes de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4 segundo párrafo, 11, 12 fracción XVIII, 21, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141 fracción III, 145, 152 y 159 fracción XVII, se **adicionan** una fracción XVIII-1 al artículo 12, las fracciones II-1, IV-1 y un último párrafo al artículo 22, y una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente al artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Laicidad...

«Artículo 4. La educación que...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. El Estado y los municipios están obligados a prestar servicios educativos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que todos puedan cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Equidad, acceso, tránsito y permanencia educativa

Artículo 11. Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa y su plena inclusión y participación en la sociedad, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Fines...

Artículo 12. La educación que...

I. a XVII...

XVIII. Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz y protección del ambiente;

XVIII-1. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

XIX a XXIII...

Mecanismos...

Artículo 21. La Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Equidad...

Artículo 22. Para lograr la...

Para alcanzar la...

I. y II...

II-1. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 96;

III. y IV...

IV-1. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

La SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior.

V. a XXII...

Dichas acciones estarán dirigidas, de manera preferente a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos, de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Obligaciones...

Artículo 55. Los educandos deberán cumplir con la normatividad que regula su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

Atribuciones...

Artículo 77. Corresponde a la...

I. a XLVIII...

XLIX. Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos; y

L. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Educación...

Artículo 96. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio.

Comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, técnicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva, incluye la capacitación y orientación a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo estatal atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y en las demás normas aplicables.

Formación...

Artículo 99. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ejecutivo Estatal.

Tránsito...

Artículo 115. La Secretaría y las instituciones de educación media superior, la SICES y las instituciones de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría y la SICES podrán suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Expedición...

Artículo 133. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse en el Sistema Estatal de Información Educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

Autoridad...

Artículo 138. La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudios corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable.

La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo, de conformidad con la Ley General de Educación, tendrán validez en toda la República.

La Secretaría podrá autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema Estatal de Información Educativa en los términos que establezca la Secretaría.

Requisitos...

Artículo 141. Para obtener la...

I. y II...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Que el inmueble que se destine a la institución educativa reúna las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, de accesibilidad; y se acredite la posesión legal del mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente, que garantice al menos el egreso de una generación.

Para los efectos...

Para establecer un...

IV. a VI...

Personal...

Artículo 145. En la educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de accesibilidad y pedagógicas que la autoridad educativa determine, presentar las evaluaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades; así como, cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

Publicaciones...

Artículo 152. Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera...

Infracciones...

Artículo 159. Quienes prestan servicios...

I. a XVI...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención; y

XVIII...»

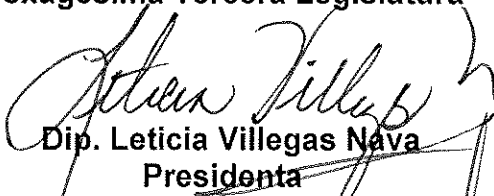
TRANSITORIOS


Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

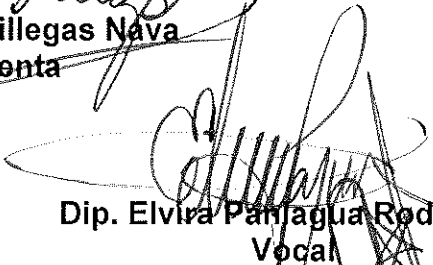
Artículo Segundo. Con base en lo dispuesto en la fracción II-1 del artículo 22, contenido en el presente Decreto, las autoridades educativas podrán coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidas a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el último párrafo del mismo artículo.

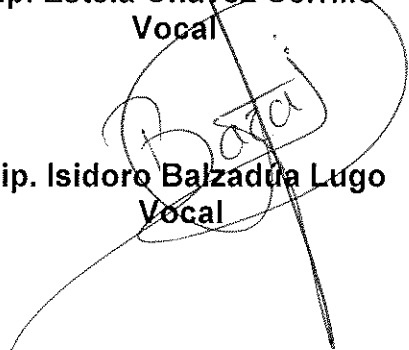
Guanajuato, Gto., 27 de julio de 2017

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
Sexagésima Tercera Legislatura


Dip. Leticia Villegas Nava
Presidenta


Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal


Dip. Elvira Panfagua Rodríguez
Vocal


Dip. Isidoro Balzadúa Lugo
Vocal


Dip. Alejandro Trejo Ávila
Secretario